

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**CIRCUITO JUDICIAL DE CHARALÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Coromoro Santander, Tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Analizado el libelo incoatorio, el Despacho considera que debe allegarse el envío del libelo incoatorio vía mensaje de texto o whatsapp al abonado telefónico 3123586825, el cual manifiesta la apoderada de la parte demandante como propio de la parte demandada.

Lo anterior, a fin de dar cabal cumplimiento al art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coromoro (S.S.)

2. RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda para proceder a su corrección dentro de los cinco días hábiles siguientes, so pena de su rechazo (art. 90 #1-art. CGP)

SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido del presente auto, mediante su publicación en el estado del micrositio institucional.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **MARÍA INÉS LEÓN POVEDA**, identificada con cédula de ciudadanía 37.705.758 de Charalá, con tarjeta profesional 79.409 del CSJ, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Nota: Se incluye en el estado 15 del 04 de mayo de 2021.

Firmado Por:

**ELKIN HORACIO GEREDA ANTOLINEZ
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE COROMORO-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69a785409f428392e19eb854439e99ff4663c8d1ef35cd135364457203eea8c3**
Documento generado en 03/05/2021 05:09:25 PM

Tipo de proceso: DIVISORIO
RAD: 682174089001-2021-00010-00
Demandante: NOEL PINZÓN CASTRO
Demandado: NELLY PINZÓN CASTRO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>